

dores de la dicha çibdad estan allegados al dicho don Pedro Fajardo e sus hijos de ellos biven con el diz que no le han querido remediar en ello, en lo qual diz que el ha resçebido mucho agrauio e daño e nos suplico çerca de ello de remedio de justiçia le mandasemos proveer o como la nuestra merçed fuese.

E nos tovymoslo por bien e confiando de vos que soys tal que guardareys nuestro seruicio e el derecho a las partes e bien e diligentemente fares lo que por nos vos fuere mandado es nuestra merçed de vos encomendar e cometer e por la presente vos encomendamos e cometemos lo susodicho, porque vos mandamos que luego que con esta nuestra carta fueredes requerido sobre lo que dicho es, llamadas e oydas las partes a quien toca e atañe, lo mas brevemente que ser pueda, no dando lugar a dilaçiones de maliçia, solamente la verdad sabida, libredes e determinedes aquello que fallaredes por derecho por vuestra sentençia o sentençias asy ynterlocutorias como difinityvas, las quales e el mandamiento o mandamientos que en la dicha razon dieredes e pronunçiaredes podades llegar e lleguedes a devida execuçion con hefeto quanto con fuero e con derecho devades, e mandamos a las dichas partes e a otras qualesquier personas que para ello devan ser llamadas que vengan e parescan ante vos a vuestros llamamientos e enplazamientos a los plazos e so las penas que vos de nuestra parte les pusyeredes o enbiaredes poner, las quales nos por la presente les ponemos e avemos por puestas, e para cada cosa e parte de ello con todas sus ynçidencias e dependencias, anexidades e conexidades vos damos poder conplido por esta carta.

E no fagades ende al so pena de la nuestra merçed.

Dada en la muy honrada e grand çibdad de Granada, a catorze dias del mes de otubre, año del nasçimiento de Nuestro Señor Ihesuchristo de mill e quinientos y vn años. Juanes, episcopus ovetensis. Françiscus, liçençiatus. Petrus, doctor. Fernando Tello, liçençiatus. Liçençiatus Moxica. Yo, Juan de Bolaño, escriuano de camara del rey e de la Reyna nuestros señores, la fize escrevir por su mandado con acuerdo de los del su consejo. Alonso Perez.

421

1501, octubre, 15. Granada. Cédula real ordenando a los alcaldes de las sacas que permitan pasar por los puertos entre Castilla y Valencia a Álvaro de Nava, contino, pues se dirige a Sicilia, donde reside (A.M.M., C.R. 1494-1505, fol. 118 r).

El Rey.

Alcaldes de las sacas y cosas vedadas, dezmeros e portadgueros e aduaneros e otros qualesquier personas que tenedes e touieredes cargo de la guarda de qualesquier puertos e pasos de los reynos y señorios e a cada vno e qualquier de vos a quien esta mi carta fuere mostrada.



Sabed que mosen Alvaro de Nava, criado e contino de mi casa, va de esta mi corte al reyno de Seçilia, donde tiene su muger e casa, lleva tres caualllos de sylla e sus azemilas en que lleva su cama, ropas e atauios, plata, dineros, joyas e otras cosas, por ende, yo vos mando que le dexedes e consyntades libremente pasar con los dichos tres caualllos e azemilas e otras cosas que en ellas llevare syn lo catar ni escudriñar ni pedir ni demandar ni llevar derechos algunos, faziendo juramento que todo lo que ansy llevare es suyo e de las personas suyas que con el van e ninguna cosa de ellos es para vender ni mercadear, e mando a qualesquier mis justicias e otros ofiçiales que fagan enteramente conplir e guardar esta dicha mi cedula syn que se pongan en ello ynpedimiento alguno.

E los vnos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera so pena de la mi merçed e de diez mill maravedis para la mi camara.

Fecha en la çibdad de Granada, a quinze dias del mes de octubre, año de quinientos e vn años. Yo, el rey. Por mandado del rey, Juan Ruyz de Calçena.

422

1501, octubre, 25. Granada. Provisión real ordenando acudan con la renta del almojarifazgo durante 50 días a partir del 1 de enero de 1502 a Pedro de Alcázar, Fernando de Alcocer, Francisco Ortiz y Alonso Fernández, arrendadores mayores de dicha renta de 1501 a 1506 (A.M.M., C.R. 1494-1505, fols. 145 r 146 r).

Este es traslado de vna carta de fieldad del rey e de la reyna nuestros señores escripta en papel e sellada con su sello de çera colorada e firmada de çiertos nombres segund que por ella paresçe, su tenor de la qual es esta que se sygue:

Don Fernando e doña Ysabel por la graçia de Dios rey e reyna de Castilla, de Leon, de Aragon, de Seçilia, de Granada, de Toledo, de Valençia, de Gallizia, de Mallorcias, de Seuilla, de Çerdeña, de Cordova, de Corçega, de Murçia, de Jaen, de los Algarbes, de Algezira, de Gibraltar e de las ysilas de Canaria, condes de Barçelona e señores de Vizcaya e de Molina, duques de Atenas e de Neopatria, condes de Rosellon e de Çerdania, marqueses de Oristan e de Goçiano. Al conçejo, asysistente, alcaldes, alguazil mayor, veynte e quatro, cavalleros, jurados, escuderos, ofiçiales y omes buenos de la muy noble e muy leal çibdad de Sevilla, e a los arrendadores e fieles e cogedores e otras qualesquier personas que avedes de coger e de recabdar en renta o en fieldad o en otra qualquier manera la renta del almojarifazgo mayor de la dicha çibdad de Seuilla con todas las rentas a el pertençientes segund andovo en renta los años pasados de mill e quatroçientos e noventa y çinco e noventa e seys e noventa y syete años e con el terçuelo de miel

